



Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 1

# SECCIÓN I ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA Diputación Foral de Bizkaia

### Departamento de Hacienda y Finanzas

ORDEN FORAL 847/2021, de 5 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, el modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables y el modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (corrección de errores).

Habiendose observado error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 85, del 7 de mayo de 2021, y de acuerdo con el articulo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

ORDEN FORAL 847/2021, de 5 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, el modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables y el modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva.

La trasposición de dicha Directiva (UE) al ordenamiento tributario de Bizkaia se ha efectuado mediante la Norma Foral 6/2020, de 15 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior y de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea y de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, que introduce dos nuevas disposiciones adicionales en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

La primera de ellas es la disposición adicional trigésimo tercera por la que se establece la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal y la segunda es la disposición adicional trigésimo cuarta, que determina las obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

El desarrollo reglamentario de estas dos modificaciones de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se ha llevado a cabo con la aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2021, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal mediante la modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, que se remite en diversas cuestiones a un posterior desarrollo de su contenido por Orden Foral del dipu-





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 2

tado foral de Hacienda y Finanzas, tarea que se lleva a cabo mediante la aprobación de la presente Orden Foral.

Asimismo, mediante la disposición adicional cuarta del Decreto Foral Normativo 3/2021, de 23 de febrero, de medidas adicionales en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre las Primas de Seguros y en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para el establecimiento, mediante Orden Foral, de plazos especiales para el cumplimento de las obligaciones de información a que se refieren las disposiciones adicionales trigésimo tercera y trigésimo cuarta de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando los mismos finalicen dentro del primer semestre de 2021 de acuerdo con lo establecido en los plazos generales para su cumplimiento.

Así, esta Orden Foral tiene por objeto aprobar los correspondientes modelos de declaración, así como sus plazos de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal:

- Información de mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que se cumplirá mediante la presentación del modelo 234.
- Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que se cumplirá con la presentación del modelo 235.
- Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.c) de la disposición adicional trigésimo tercera de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que se cumplirá con la presentación del modelo 236.

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, y, consecuentemente, la citada modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que regula las nuevas obligaciones de información citadas, vino motivada por las dificultades a las que se enfrentan las Administraciones fiscales de los distintos Estados miembros para proteger sus bases imponibles, debido a la creciente complejidad que vienen presentando las estructuras de planificación fiscal utilizadas por los y las contribuyentes, que, aprovechando el incremento de la movilidad de personas y capitales dentro del mercado interior, pueden trasladar los beneficios imponibles a regímenes fiscales más favorables logrando reducir su factura fiscal global, con la consiguiente merma de los ingresos fiscales de los Estados miembros. En vista de esta realidad, se torna indispensable que las autoridades tributarias de los Estados miembros obtengan información completa y pertinente sobre los mecanismos fiscales potencialmente agresivos, con el fin de ser capaces de reaccionar con prontitud ante las prácticas fiscales nocivas y para facilitar la promulgación de aquella normativa que elimine las lagunas de las que pudiera adolecer la legislación fiscal.

La presente Orden Foral se compone de 15 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo 1 aprueba el modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, desarrollada en los artículos 2 a 5 y que debe presentarse por los intermediarios y las intermediarias, o en su caso, los obligados tributarios interesados en los términos previstos en los artículos 47 bis y 47 ter del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En este modelo se declararán los mecanismos que tengan la consideración de transfronterizos en los cuales concurren determinadas circunstancias denominadas «señas distintivas» tal y como delimitan los apartados 2, 3 y 4 del artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 3

deberá presentarse en el plazo de los treinta días naturales siguientes al nacimiento de la obligación definido en el mencionado reglamento.

Además, se procede a aprobar en el artículo 6 el modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables que se desarrolla en los artículos 7 a 10 de la presente Orden Foral.

El modelo 235 debe presentarse por las personas o entidades intermediarias en los términos recogidos en el artículo 47 septies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el mismo se declararán los datos actualizados de los mecanismos transfronterizos comercializables, es decir, de los mecanismos transfronterizos diseñados, comercializados, ejecutables o puestos a disposición para su ejecución sin necesidad de adaptación sustancial, siempre que hayan sido declarados con anterioridad.

Asimismo, dicho modelo deberá presentarse en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

Por último, se aprueba en el artículo 11 el modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal desarrollado en los artículos 12 a 15 de la presente Orden Foral, que debe presentarse por los obligados tributarios interesados en los términos previstos en el artículo 47 octies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En este modelo se declarará la información relativa a la utilización en territorio español de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados a la Administración tributaria de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 47 octies del citado Reglamento y deberá presentarse durante el último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en territorio español de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

### DISPONGO:

### Artículo 1.— Aprobación del modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

Se aprueba el modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal cuyo contenido figura en el anexo I de la presente Orden Foral.

### Artículo 2. - Obligados a presentar el modelo 234

Estarán obligados a presentar el modelo 234 las personas o entidades que tuvieran la consideración de intermediarias a los efectos de esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, o, en su caso, los obligados tributarios interesados a los que se refiere el artículo 47 ter del mencionado Reglamento, siempre que en uno y otro caso concurra alguno de los requisitos señalados en el artículo 47 quater del Reglamento citado.

### Artículo 3. - Contenido del modelo 234

1. Deberán ser objeto de declaración en el modelo 234 los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, en los que intervengan o participen los obligados a presentar este modelo mencionados en el artículo 2 de esta Orden Foral, cuando concurran





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 4

alguna de las señas distintivas determinadas en el anexo IV de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

2. La declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deberá contener, según proceda, los datos previstos en el apartado 1 del artículo 47 quinquies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

La información relativa al valor del efecto fiscal derivado del mecanismo prevista en la letra f) del apartado 1 del citado artículo 47 quinquies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, se presentará en euros.

### Artículo 4. - Plazo de presentación del Modelo 234

La presentación del modelo 234 deberá realizarse en el plazo de los treinta días naturales siguientes al nacimiento de la obligación definido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 47 quinquies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre.

### Artículo 5.—Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 234

La presentación del modelo 234, Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el procedimiento para la presentación telemática del modelo 234, la persona o entidad obligada o presentadora autorizada se conectará a través de Internet con la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y enviara el fichero con la información relativa a la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal ajustado al contenido que figura en el anexo I de esta Orden Foral.

### Artículo 6.— Aprobación del modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

Se aprueba el modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables cuyo contenido figura en el anexo II de la presente Orden Foral.

### Artículo 7. – Obligados a presentar el modelo 235

Estarán obligados a presentar el modelo 235 las personas o entidades que tuvieran la consideración de intermediarias a los efectos de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 bis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, respecto de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

### Artículo 8. - Contenido del modelo 235

- 1. Deberán ser objeto de declaración en el modelo 235 los datos actualizados de los mecanismos transfronterizos comercializables de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 47 septies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre.
- 2. La declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables deberá contener los datos recogidos en el apartado 2 del citado artículo 47 septies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 5

### Artículo 9. - Plazo de presentación del modelo 235

La presentación del modelo 235 deberá realizarse en el mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado en el modelo 234 o en el último modelo 235 presentado.

# Artículo 10.—Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 235

La presentación del modelo 235, Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables, se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En el procedimiento para la presentación telemática del modelo 235, la persona o entidad obligada o presentadora autorizada se conectará a través de Internet con la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y enviara el fichero con la información relativa a la declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal ajustado al contenido que figura en el anexo II de esta Orden Foral.

### Artículo 11.—Aprobación del modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

Se aprueba el modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal cuyo contenido figura en el anexo III de la presente Orden Foral.

### Artículo 12. — Obligados a presentar el modelo 236

Estarán obligados a presentar el modelo 236 las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 47 octies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre.

### Artículo 13. - Contenido del modelo 236

- 1. Deberá ser objeto de declaración en el modelo 236 la información sobre la utilización de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal que hayan debido ser previamente declarados a una Administración tributaria en virtud de la obligación de declaración general a la que se refiere el artículo 8 bis ter.1 de la Directiva 2011/16/UE, cuando por aplicación de lo previsto en el apartado 1 del artículo 47 octies, aquella deba ser presentada a la Diputación Foral de Bizkaia.
- 2. La Declaración de información señalada en el apartado anterior deberá contener los datos que se especifiquen en el apartado 2 del artículo 47 octies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

La información relativa al valor del efecto fiscal prevista en la letra e) del citado apartado 2 del 47 octies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, se presentará en euros.

### Artículo 14. — Plazo de presentación del modelo 236

La presentación del modelo 236 deberá realizarse, durante el último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en territorio español de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

# Artículo 15. – Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 236

La presentación del modelo 236, Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 6

En el procedimiento para la presentación telemática del modelo 236, la persona o entidad obligada o presentadora autorizada se conectará a través de Internet con la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y enviara el fichero con la información relativa a la declaración de información de utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal ajustado al contenido que figura en el anexo III de esta Orden Foral.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera. — Régimen transitorio de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020

Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 quinquies del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, deberán ser objeto de declaración en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Disposición Transitoria Segunda. — Plazo de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden Foral

Los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración haya nacido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden Foral deberán declararse en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Disposición Transitoria Tercera. — Plazo de declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021

La declaración de información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición, con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberá realizarse en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

### DISPOSICIÓN FINAL

### Disposición Final. — Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

La declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, modelo 236, será exigible, en los términos previstos en los artículos 11 a 15 de la presente Orden Foral, en relación con aquellos mecanismos que se hubieran utilizado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

En Bilbao, a 5 de mayo de 2021.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas, JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 7



# ANEXO I CONTENIDO DEL MODELO 234 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL»

El fichero informático que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sea transmitido a la Diputación Foral de Bizkaia se ajustará al siguiente contenido:

Referencia del Mecanismo (ArrangementID AID): es la referencia que identifica a nivel internacional el mecanismo. (Esta referencia la asigna la autoridad fiscal que recibe la primera declaración del mecanismo).

Referencia internacional de la declaración (DisclosureID DID): es el identificador a nivel internacional de la declaración. (Este número será asignado en el momento de la presentación por la Administración Tributaria).

**Número de justificante:** es el identificador a nivel nacional de la declaración. (Este número lo asigna la Administración tributaria, es único para cada presentación).

### Datos de la presentación:

- Modelo 234
- Tipo de presentación.

#### Datos de la declaración:

- 1. ¿Se trata de la primera declaración del mecanismo? Sí/no.
- 2. ¿Se trata de un mecanismo comercializable? Sí/no.

#### Datos de la persona o entidad declarante:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad declarante:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

ve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 8



- 2. Declarante en concepto de:
  - Intermediaria.
  - Obligada tributaria interesada.
- 3. Razón por la que se declara:
  - Intermediaria:
    - a) Promotora, diseñadora, comercializadora, entre otras, según la letra a) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
    - b) Proveedora de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según la letra b) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - Obligada tributaria interesada:
    - a) Secreto profesional de la persona o entidad intermediaria.
    - b) No existe persona o entidad intermediaria.
- 4. Criterios de conexión con la Diputación Foral de Bizkaia.
  - Persona o entidad intermediaria. Criterios contenidos en la letra a) del apartado 2 del artículo 47 quater del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - Persona o entidad obligada tributaria interesada. Criterios contenidos en la letra b) del apartado
     2 del artículo 47 quater del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan
     las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

### Información sobre las personas o entidades obligadas tributarias interesadas:

- 1. Datos identificativos de las personas o entidades obligadas tributarias interesadas participantes:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
- 2. Fecha de implementación.





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 9



- 3. Datos identificativos de las personas o entidades que sean empresas asociadas a la persona o entidad obligada tributaria interesada participante:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

### Información sobre las personas o entidades intermediarias:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad intermediaria implicada:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
- 2. Relación de la persona o entidad intermediaria con el mecanismo:
  - a) Promotora, diseñadora, comercializadora, entre otras, según la letra a) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 10



- b) Proveedora de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según la letra b) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- 3. Estados miembros en los que está exenta de declarar.

#### Información sobre las personas o entidades afectadas en la UE:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

#### Información del mecanismo:

- 1. Nombre o denominación común del mecanismo.
- 2. Descripción del mecanismo.
- Fecha en que se ha realizado o se va a realizar la primera fase de la ejecución del mecanismo transfronterizo.
- 4. Fecha de nacimiento de la obligación de la información.
- 5. Circunstancia que determina el nacimiento de la obligación:
  - a) El mecanismo se ha puesto a disposición para su ejecución.
  - b) El mecanismo es ejecutable.
  - c) Se ha realizado la primera fase de ejecución del mecanismo.
  - d) Se ha facilitado la ayuda, asistencia o asesoramiento relacionado con el mecanismo.
  - e) Se ha recibido comunicación de persona o entidad intermediaria indicando que está eximida de presentar declaración porque la cesión de información vulnera el régimen jurídico del deber de secreto profesional.
- 6. Disposiciones nacionales y extranjeras que constituyen la base del mecanismo.
- Valor del efecto fiscal derivado del mecanismo de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 47
  quinquies del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones
  tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 11



- 8. Detalle de la estructura y características del mecanismo que incluirá los datos con transcendencia tributaria.
- 9. Estados miembros afectados por el mecanismo.
- 10. Concurrencia del criterio del beneficio principal.
- 11. Relación de cada una de las categorías de señas distintivas de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 47 quinquies del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 12



# ANEXO II CONTENIDO DEL MODELO 235 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES»

El fichero informático que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sea transmitido a la Diputación Foral de Bizkaia se ajustará al siguiente contenido:

Referencia del Mecanismo que se está actualizando (ArrangementID AID).

Referencia internacional de la declaración (DisclosureID DID): es el identificador a nivel internacional de la declaración. (Este número será asignado en el momento de la presentación por la Administración Tributaria).

**Número de justificante**: es el identificador a nivel nacional de la declaración. (Este número lo asigna la Administración Tributaria, es único para cada presentación).

#### Datos de la presentación:

- Modelo 235.
- Tipo de presentación.
- Ejercicio y período (1T, 2T, 3T o 4T).

### Datos de la persona o entidad declarante:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad declarante:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
- 2. Declarante en concepto de Intermediaria.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 13



- 3. Razón por la que se declara:
  - a) Promotora, diseñadora, comercializadora, entre otras, según la letra a) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) Proveedora de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según la letra b) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- 4. Criterios de conexión con la Diputación Foral de Bizkaia contenidos en la letra a) del apartado 2 del artículo 47 quater del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

### Información sobre las personas o entidades obligadas tributarias interesadas:

- 1. Datos identificativos de las personas o entidades obligadas tributarias interesadas participantes:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
- 2. Fecha de implementación.
- 3. Datos identificativos de las personas o entidades que sean empresas asociadas a la persona obligada tributaria interesada participante:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 14



- Entidad:
  - Denominación o razón social.
  - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
  - Dirección de contacto.
  - Correo electrónico.
  - País de residencia fiscal.

#### Información sobre las personas o entidades intermediarias:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad intermediaria implicada:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - · Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
- 2. Relación de la persona o entidad intermediaria con el mecanismo:
  - a) Promotora, diseñadora, comercializadora, entre otras, según la letra a) del apartado 1 del artículo 47 bis del decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) Proveedora de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según la letra b) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- 3. Estados miembros en los que está exenta de declarar.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 15



#### Información sobre las personas o entidades afectadas en la UE:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal

### Información del mecanismo:

- 1. Fecha de puesta a disposición del mecanismo.
- 2. Estados miembros afectados por el mecanismo.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 16



# ANEXO III CONTENIDO DEL MODELO 236 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL»

El fichero informático que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sea transmitido a la Diputación Foral de Bizkaia se ajustará al siguiente contenido:

Referencia del Mecanismo que se está utilizando en España (ArrangementID AID).

Referencia internacional de la declaración (DisclosureID DID): es el identificador a nivel internacional de la declaración. (Este número será asignado en el momento de la presentación por la Administración Tributaria).

**Número de justificante:** es el identificador a nivel nacional de la declaración. (Este número lo asigna la Administración Tributaria, es único para cada presentación).

#### Datos de la presentación:

- Modelo 236.
- Tipo de presentación.
- Ejercicio.

### Datos de la persona o entidad declarante:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad declarante:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 17



- 2. Declarante en concepto de Obligada tributaria.
- Criterios de conexión con la Diputación Foral de Bizkaia contenidos en al apartado 1 del artículo 47 octies del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

### Información sobre las personas o entidades obligadas tributarias interesadas:

- 1. Datos identificativos de las personas o entidades obligadas tributarias interesadas participantes:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
  - País de residencia fiscal.
- 2. Fecha de implementación.
- 3. Datos identificativos de las personas o entidades que sean empresas asociadas a la persona o entidad obligada tributaria interesada participante:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - · Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - · Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 18



#### Información sobre las personas o entidades intermediarias:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad intermediaria implicada:
  - Persona física:
    - Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
  - Entidad:
    - Denominación o razón social.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.
- 2. Relación de la persona o entidad intermediaria con el mecanismo:
  - a) Promotora, diseñadora, comercializadora, entre otras, según la letra a) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) Proveedora de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según la letra b) del apartado 1 del artículo 47 bis del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

#### Información sobre las personas o entidades afectadas en la UE:

- 1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:
  - Persona física:
    - · Nombre y apellidos.
    - Fecha de nacimiento.
    - Lugar de nacimiento.
    - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
    - Dirección de contacto.
    - Correo electrónico.
    - País de residencia fiscal.

cve: BOB-2021a087-(I-396)





Núm. 87 Martes, 11 de mayo de 2021 Pág. 19



- Entidad:
  - Denominación o razón social.
  - NIF asignado por la Administración española y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
  - Dirección de contacto.
  - · Correo electrónico.
  - País de residencia fiscal.

### Información del mecanismo:

- 1. Nombre o denominación común del mecanismo.
- 2. Descripción del mecanismo.
- 3. Fecha de utilización.
- 4. Disposiciones nacionales y extranjeras que constituyen la base del mecanismo.
- 5. Valor del efecto fiscal derivado del mecanismo en el año al que se refiere la declaración.
- Detalle de la estructura y características del mecanismo que incluirá los datos con transcendencia tributaria.
- 7. Estados miembros afectados por el mecanismo.
- 8. Concurrencia del criterio del beneficio principal.
- 9. Relación de cada una de las categorías de señas distintivas de acuerdo con la letra b) el apartado 1 del artículo 47 quinquies del Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.